

Bogotá D.C.

Señor (a)

VERDE URBANO SAS- EN LIQUIDACION

Representante legal (o quien haga sus veces)

CARRERA 55 C # 161 A- 67

Bogotá D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-56206

FECHA: 2019-10-10 14:54 PRO 615788 FOLIOS: 1

ANEXOS: 6

ASUNTO: Aviso de Notificación

DESTINO: VERDE URBANO SAS

TIPO: OFICIO SALIDA

ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación

Tipo de acto administrativo: **AUTO No. 3578 del 26 de agosto de 2019.**

Expediente No. **1-2017-108124**

Respetado (a) Señor (a):

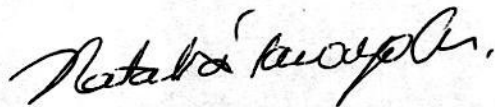
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra de la **AUTO No. 3578 del 26 de agosto de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente Auto procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, los cuales podrán interponer en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el literal i artículo 20 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Cordialmente,



NATALIA TAMAYO CHAPARRO

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Alejandra Calderón R - Contratista SIVC*

Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitario SIVC*

Anexos: Folios (06)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 3578 DEL 26 DE AGOSTO DE 2019

Página 1 de 11

"Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

**EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008, los Acuerdos 079 de 2003, 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Decreto Distrital 572 de 2015, asumió conocimiento de la queja interpuesta por la señora EDITH ÁVILA GUZMÁN, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SOTAVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 55 C # 161 A - 67 de esta ciudad, en razón a las presuntas irregularidades presentes en las áreas comunes del citado inmueble, contra la sociedad enajenadora **VERDE URBANO S.A.S. - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT **830.142.683-0** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLAMIL SANTAMARIA (o quien haga sus veces), actuación a la que le correspondió el Radicado N° 1-2017-108124 del 21 de diciembre de 2017, queja N° 1-2017-108124-1 (folio 1).

Que una vez revisado el Sistema de Información Distrital de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda (SIDIVIC) con el que cuenta la entidad, se constató que la responsable del proyecto de vivienda es la sociedad enajenadora **VERDE URBANO S.A.S. - EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT **830.142.683-0** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLAMIL SANTAMARIA (o quien haga sus veces), a la que le fue otorgado el registro de enajenación N° 2004169. (folio 14)

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 572 de 2015, mediante comunicación con radicado N° 2-2018-00414 del 15 de enero de 2018 (folio 5), este Despacho corrió traslado de la queja al enajenador para que en un término de diez (10) días hábiles se manifestara sobre los hechos e indicara de manera puntual si daría solución a los mismos; así mismo, se dio a conocer de dicho traslado al quejoso mediante radicado N° 2-2018-00413 del 15 de enero de 2018. (folio 3).



Continuación del Auto "Por el cual se abstiene de abrir una investigación administrativa y se ordena su archivo"

Del traslado realizado al enajenador, se le informó a la señora **EDITH ÁVILA GUZMÁN** en condición de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SOTAVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 55 C # 161 A - 67 de esta ciudad. (folio 3).

Que la sociedad enajenadora, no realizó pronunciamiento alguno en razón al traslado realizado de la queja interpuesta por la señora **EDITH ÁVILA GUZMÁN**, en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DE SOTAVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, de esta ciudad.

Que de conformidad con los antecedentes expuestos y en atención a lo previsto en el artículo 5° del Decreto 572 de 2015, esta Subdirección estimó necesaria la realización de una visita de carácter técnico, para lo cual se comunicó a la sociedad enajenadora y al quejoso la fecha y hora en que se realizaría la diligencia mediante oficios con radicado 2-2018-58945 y 2-2018-58950 del 28 de noviembre de 2018 (folios 6 y 7); visita técnica que se realizó el día 11 de diciembre de 2018, con la asistencia de la señora **LORENA PARRA** en calidad de tesorera del consejo de administración de la copropiedad, y se dejó constancia de la inasistencia de la sociedad enajenadora, conforme obra en el acta de visita técnica (folio 8).

Que, como consecuencia de la visita técnica realizada, se elaboró el Informe de Verificación de Hechos N° 19-759 del 29 de julio de 2019 (folios 11 al 13), en el cual se concluyó:

" (...)

HALLAZGOS

Se hace verificación de los siguientes hechos:

1. "BOMBAS - FUNCIONAMIENTO"

Señala la delegada de la quejosa que las fisuras se vienen presentando hace 2 años. Indica que la copropiedad intervino en 2018 y 5 años antes también, debido a que se hizo un agujero en la placa. Señala que el enajenador realizó intervención en esta, hace 3 años por fisuras y filtraciones. Indica la delegada de la quejosa que se encuentran muy preocupados por las vibraciones que se presentan en la misma y que pueda generar hundimiento en cualquier momento. También que se presentan filtraciones a través de las fisuras.

